



Treinta (30) de octubre dos mil veinte (2020)

Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte/: Carmen Alicia Castellanos A.
Ddo/: Erasmo Javier Pinzón
Rad/: 685004089001-2016-00021-00

Se procede a resolver el escrito mediante el cual se solicita la terminación del proceso de la referencia (fls 22-24 cuaderno principal), por pago total de la obligación, incluyendo las costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así mismo se manifiesta la renuncia a términos de ejecutoria.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oiba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por **CARMEN ALICIA CASTELLANOS ARENAS**, contra **ERASMO JAVIER PINZÓN**, por pago total de la obligación, incluyendo intereses y costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en este proceso y que recae sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 321-1202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro; cautela que fue comunicada con oficio No. JPPMO-C-071 del 15 de marzo de 2016.

Parágrafo: Por secretaría librese el oficio de rigor, en los términos reglados por el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 y la instrucción administrativa No. 8 del 12 de junio de 2020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que la parte interesada pague directamente en la O.R.I.P de Socorro (S), los derechos registrales correspondientes.

TERCERO: COMUNICAR al Secuestre esta decisión para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su gestión y proceda de manera inmediata hacer entrega del bien inmueble que fue objeto de secuestro al ejecutado.



CUARTO: No hay lugar a condena en costas, en tanto fueron canceladas en su totalidad por la parte ejecutada.

QUINTO: TENER por renunciados los términos de ejecutoria de este auto, conforme al artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, se ordena el CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
OIBA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee88953c401fe21a10a8547b2e02dc90a1b638027cfb57a490324e2
6f8bdfce9**

Documento generado en 30/10/2020 03:53:28 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
Oiba- Santander

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>